



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Asunción, *20* de *diciembre* de 2013

VISTO: *La Nota SNC N° 1311 del 10 de diciembre 2013 del Servicio Nacional de Catastro por la cual presenta los Valores elaborados para el Ejercicio Fiscal del año 2014*

La Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

El Decreto N° 8477/2006 "Por el cual se modifica y se amplía el Artículo 1° del Decreto N° 8119 del 27 de diciembre de 1990, "Por el cual se establecen nuevas zonas impositivas dentro del ejido urbano de la capital, demás municipios de la República y se ajustan las tasas adicionales sobre la evaluación oficial de los inmuebles baldíos y semibaldíos".

Los Artículos N°s. 154, 230, 231 y 233 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".

El Decreto N° 10.313/2012 "Por el cual se fijan los Valores Fiscales Inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a la Ley N° 125/91, como Base Imponible en la determinación del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal 2013".

La Ley N° 4894/2013 "Que crea el Municipio Yby Pytã en el XIV Departamento Canindeyú y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Yby Pytã...".

La Ley N° 4926/2013 "Que crea el Municipio de Paso Barreto en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Paso Barreto".

La Ley N° 4927/2013 "Que crea el Municipio de San Alfredo en el I Departamento Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Alfredo".

N° 201 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-2-

La Ley N° 5085/2013 "Que crea el Municipio de Karapaí en el XIII Departamento Amambay y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Karapaí" (Expediente M.H. N° 61.497/2013); y

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 60 de la Ley N° 125/91 dispone que la base imponible del Impuesto Inmobiliario la constituye la avaluación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro.*

Que para la estimación fiscal anual, los valores fueron ajustados teniendo en cuenta el porcentaje de variación correspondiente al Índice de Precios al Consumo, en el período de doce (12) meses anteriores al 1 de noviembre del año civil que transcurre, de acuerdo al informe estadístico brindado por el Banco Central del Paraguay, a través de la Nota BC/G N° 251 del 19 de noviembre de 2013.

Que la misma Constitución determina que la obligación tributaria debe atenderse a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país, hecho que amerita el ajuste e incremento en la base imponible que se establece.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 386 del 12 de diciembre de 2013.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983 - _____

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

ZONA	TIPO DE PAVIMENTO		
	ASFALTADO	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	477.000	285.000	142.000
2	477.000	285.000	142.000
3	477.000	285.000	142.000
4	477.000	285.000	142.000
5	246.000	127.000	64.000
6	206.000	106.000	55.000
7	164.000	83.000	45.000
8	123.000	62.000	39.000
9	82.000	45.000	27.000

Art. 2°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

I- DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTRAS ZONAS URBANAS 1 AL 5

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	1.451.000	726.000
A	1.170.000	588.000
B	891.000	498.000
C	749.000	370.000
D	600.000	305.000
E	449.000	232.000



[Handwritten initials]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-4-

ZONAS URBANAS 6 AL 9

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	1.017.000	509.000
A	470.000	236.000
B	358.000	200.000
C	302.000	150.000
D	241.000	123.000
E	181.000	94.000

II - DESTINADAS AL ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS

ZONAS	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
		NUEVA	ANTIGUA
Urbana 1 al 5	F	427.000	239.000
Urbana 6 al 9	F	343.000	192.000

III - DESTINADAS A ENGLADOS Y GALRONES

ZONAS	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
		NUEVA	ANTIGUA
Urbana 1 al 5	(Cerrado) - G	343.000	192.000
Urbana 1 al 5	(Abierto) - H	172.000	96.000
Urbana 6 al 9	(Cerrado) - G	290.000	144.000
Urbana 6 al 9	(Abierto) - H	145.000	72.000

Art. 3°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en los Municipios del Interior de la República, conforme con la siguiente tabla:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-5-

ZONA URBANA:

Ciudad del Este

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	277.000	140.000	72.000
2	128.000	67.000	33.000
3	49.000	25.000	12.000

Encarnación

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	128.000	67.000	33.000
2	49.000	25.000	14.000
3	42.000	24.000	13.000

<i>Concepción</i>	<i>Fdo. de la Mpra</i>	<i>Cnel. Oviedo</i>
<i>Caaguazú</i>	<i>Hernandarias</i>	<i>Luque</i>
<i>Lambaré</i>	<i>Pedro J. Caballero</i>	<i>Mariano R. Alonso</i>
<i>Pilar</i>	<i>San Lorenzo</i>	<i>Pdte. Franco</i>
<i>Villarrica</i>	<i>Capiatá</i>	

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	42.000	24.000	14.000
2	37.000	21.000	13.000
3	32.000	19.000	11.000

<i>San Bernardino</i>	<i>Caacupé</i>	<i>Carapeguá</i>
<i>San Ignacio</i>	<i>Paraguari</i>	<i>Coronel Bogado</i>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983 - _____

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-6-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	43.000	23.000	14.000
2	38.000	21.000	13.000
3	28.000	19.000	11.000

San Juan Bautista (Misiones)

Salto del Guairá

Limpio

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	42.000	23.000	14.000
2	37.000	20.000	13.000
3	32.000	18.000	11.000

N° _____

Areguá

Horqueta

Piribebuy

Ayolas

Itá

Trinidad

Bella Vista (Norte)

Nemby

Villeta

Bella Vista (Sur)

Obligado

Yaguarón

Caapucú

Quiindy

Ypacarai

Cambyretá

San Pedro del Ycuamandyyú

Yuty

Carmen del Paraná

San Estanislao

Ybycuí

Eusebio Ayala

San Juan Nepomuceno

Itauguá

Santa Rosa Misiones

Guarambaré

Hohenau

Villa Elisa

Villa Hayes

San Antonio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-7-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
22.000	13.000	8.000

Mcal. Estigarribia	Jesús	San Isidro Curuguaty
Juan León Mallorquín	San Juan del Paraná	San Cosme y Damián
Abaí	Itakyry	San Rafael del Paraná
Benjamin Aceval	Gral. Artigas	Tomás Romero Pereira
Capitán Meza	Katueté	San Alberto
Capitán Bado	Mbaracayá	Puerto Casado
Choré	Minga Guazú	Tobatí
Carlos A. López	Minga Porá	Yatytay
Corpus Christi	Santa Fe del Paraná	Pirapó
Mayor Martínez	Ypané	José Falcón
Dr. José E. Estigarribia	Nueva Esperanza	Santa Rosa del Monday
Humaitá	Naranjal	Santiago
José A. Saldívar	Nueva Alborada	San Cristóbal
Fuerte Olimpo	Natalio	Edelira
Fram	Santa Rita	Santa Rosa del Aguaray
Mayor Julio Otaño	La Paloma	Isla Umbú
Guayaibí	Desmochados	Laureles
Gral. Díaz	Independencia	Yabebyry
Francisco C. Álvarez	Puerto Pinasco	Itapúa Poty
Cerrito	Raúl Oviedo	Villalbín
Carayaó	Itacurubí del Rosario	
Los Cedrales	Ñacunday	
Gral. Francisco I. Resquín	Loma Plata	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-8-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
12.000	6.000	4.500

Acahay
Arroyos y Esteros
Caraguatay
Yby Yaú
Villa del Rosario
Caazapá
Atyrá
Yguazú



Santa Elena
Itúbe
Villa Florida
Fulgencio Yegros
San Isidro
Dr. Juan M. Frutos
Yhú
Sapucá

Repatriación
Gral. Elizardo Aquino
San R. G. de Santa Cruz
San José de los Arroyos
Itacurubí de la Cordillera
Capiibary
San Pedro del Paraná
Gral. José María Bruguez

N° _____

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
22.000	13.000	8.000

Alberdi
Alto Verá
José Leandro Oviedo
Belén
Borja
Capitán Miranda
Cecilio Báez
Lima
Domingo Martínez de Irala
Itapé
Emboscada
Antequera
Escobar

Juan de Mena
José D. Ocampo
Sta. Rosa del Mbutuy
La Paz
La Colmena
Loreto
San Joaquín
Simón Bolívar
Loma Grande
La Pastora
Cnel. Martínez
Buena Vista
Mauricio J. Troche

R.I. 3 Corrales
Altos
San Salvador
San Pablo
Tacuaras
San José Obrero
José Fassardi
Yrybucua
San Miguel
Santa María
San Juan del Ñeembucú
Tacuatí
Tavaí



Handwritten mark



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRÓ DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-9-

Ñumí	Mbocayaty del Guairá	Tebicuary-mi
Félix Pérez Cardozo	Mbocayaty del Yhaguy	Unión
Cnel. Manuel Maciel	Valenzuela	Villa Ygatimí
Mbuyapey	Dr. Moisés Bertoni	Vaqueria
Nueva Germania	Villa Oliva	Gral. Eugenio A. Garay
Nueva Italia	Villa Francia	Yasy Kañy
Gral. Morinigo	Nueva Colombia	Yataity del Norte
Gral. Delgado	Natalicio Talavera	Ybytymí
Nueva Londres	Guazú Coá	Bernardino Caballero
Nanawa	Yataity del Guairá	Ypejhú
Iruña	Pirayú	3 de Febrero
Isla Pucú	25 de Diciembre	Paso de Patria
Primero de Marzo	Paso Yobai	Quyquyhó
Juan E. O'leary	Mcal. Francisco S. López	Itanará
Tte. 1° Manuel Irala Fernández	Tebicuary	Tembiaporá
Carmelo Peralta	Dr. Botrell	Bahía Negra
Tte. Esteban Martínez	San Patricio	Azote'y
San Carlos del Apa	Filadelfia	

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
12.000	6.000	4.500

Art. 4°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas de los Municipios del Interior de la República en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficies mayores a 10.000 mtr²., destinado a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), actividades de servicios públicos esenciales (aeropuertos estatales), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-10-

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos treinta por ciento (30%) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilidades mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- a) *Los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;*
- b) *Las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, "Forestal" y de "Recursos Forestales" respectivamente;*
- c) *Las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;*
- d) *Las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, mencionadas en el inciso "b"; y*
- e) *Los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-11-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO			
SUPERFICIE M ²	ASF./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
De 10.001 a 50.000	3.200	2.700	1.500
De 50.001 a 100.000	2.800	2.500	1.200
De 100.001 a 200.000	2.500	2.100	1.000
De 200.001 a 400.000	2.100	2.000	800
De 400.001 a 800.000	2.000	1.500	500
De 800.001 y más	1.500	1.200	250

Art. 5°.- Fijanse los Valores Fiscales Básicos por metro cuadrado de la tierra expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana del Municipio de Ciudad de Este, en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficie mayor a 20.000 mts²., destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos treinta por ciento (30%) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilidades mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- a) Los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-12-

- b) Las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales", respectivamente;
- c) Las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;
- d) Las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, mencionadas en el inciso "b"; y
- e) Los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	VALOR TIERRA
II	1.500
III	1.300

Art. 6°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado expresado en guaraníes, para los inmuebles catastrados ubicados en las zonas urbanas de los Municipios del Interior de la República, conforme a la siguiente tabla de valores:

I - DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTROS:

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	389.000	198.000
A	319.000	160.000
B	243.000	136.600
C	204.000	101.000
D	163.000	83.000
E	123.000	64.000



Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-13-

II – DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
F	122.000	68.000

III – DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
(Cerrado) - G	204.000	101.000
(Abierto) - H	202.000	51.000

Art. 7°.- Fijanse para los municipios de reciente creación, en concepto de valor fiscal para los inmuebles ubicados dentro de su territorio los valores establecidos en el Artículo 8° de este Decreto, aplicándose el valor fiscal del distrito del cual se desafecta su territorio; hasta tanto el municipio haga efectiva la delimitación de la zona urbana, conforme a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N° 3966/2010 y demás disposiciones legales vigentes. Cumplido este requisito las propiedades ubicadas dentro de la zona urbana se valuarán la tierra por metro cuadrado aplicando el menor valor fijado en el Artículo 3° de este Decreto.

La valuación fiscal de las demás mejoras se determinará una vez cumplido con lo establecido en los Artículos 230 y 231 de la Ley N° 3966/2010.

Art. 8°.- Fijanse los Valores Fiscales por Hectárea expresado en guaraníes, para los inmuebles rurales de todo el país:

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-14-

A - REGIÓN ORIENTAL

I- DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Concepción	320.000
San Lázaro	179.000
San Carlos	179.000
Belén	299.000
Loreto	299.000
Horqueta	299.000
Yby Yai	297.000
Azoté y	179.000
Sgto. José Félix López	179.000
Paso Barreto	320.000
San Alfredo	320.000

II- DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San P. del Ycuamandyyú	239.000
Antequera	239.000
Gral. Elizardo Aquino	239.000
Itacurubi del Rosario	239.000
San Estanislao	202.000
Lima	202.000
Nueva Germania	202.000
Tacuati	202.000
Unión	202.000
25 de Diciembre	202.000
Villa de Rosario	202.000
Yataity del Norte	250.000
Gral. Francisco I. Resquín	202.000
Choré	202.000
San Pablo	239.000

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-15-

<i>Capiibary</i>	202.000
<i>Guayaibí</i>	202.000
<i>Sta. Rosa del Aguaray</i>	202.000
<i>Yrybucú</i>	202.000
<i>Liberación</i>	202.000

III- DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
<i>Caacupé</i>	588.000
<i>Altos</i>	320.000
<i>Arroyos y Esteros</i>	320.000
<i>Atyrá</i>	380.000
<i>Caraguatay</i>	380.000
<i>Emboscada</i>	207.000
<i>Eusebio Ayala</i>	380.000
<i>Isla Pucú</i>	380.000
<i>Itacumbí de la Cordillera</i>	380.000
<i>Nueva Colombia</i>	316.600
<i>Piribebuy</i>	380.000
<i>1° de Marzo</i>	380.000
<i>San Bernardino</i>	588.000
<i>Santa Elena</i>	380.000
<i>Tobatí</i>	380.000
<i>Valenzuela</i>	380.000
<i>Loma Grande</i>	380.000
<i>Mbocayaty del Yhaguy</i>	380.000
<i>San José Obrero</i>	380.000
<i>Juan de Mena</i>	268.000

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-16-

IV-DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Villarrica	380.000
Coronel Martínez	320.000
San Salvador	320.000
Borja	320.000
Independencia	320.000
Gral. Eugenio A. Garay	320.000
José Fassardi	320.000
Félix Pérez Cardozo	320.000
Cap. Mauricio José Troche	320.000
Itapé	320.000
Iturbe	320.000
Mbocayaty	320.000
Natalicio Talavera	320.000
Numí	320.000
Yataity	291.000
Dr. Bottrell	191.000
Paso Yobai	320.000
Tebicuary	380.000

V- DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Coronel Oviedo	380.000
Caaguazú	380.000
Carayaó	250.000
Dr. Cecilio Báez	221.000
Nueva Londres	268.000
San Joaquín	221.000
San José de los Arroyos	380.000
Yhú	221.000
Dr. Juan Manuel Frutos	221.000

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-17-

Repatriación	380.000
Sta. Rosa del Mbutuy	221.000
Dr. J. Eulogio Estigarribia	250.000
José Domingo Ocampo	380.000
R. I. 3 Corrales	380.000
Raúl Arsenio Oviedo	221.000
Mcal. Francisco S. López	221.000
La Pastora	214.000
Simón Bolívar	221.000
3 de Febrero	221.000
Vaquería	221.000
Tembiporá	380.000
Nueva Toledo	220.000

N°

VI-DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ

DISTRITOS VALOR POR HECTÁREA

Caazapá	320.000
Buena Vista	268.000
Gral. Higinio Moríngó	268.000
Maciel	268.000
Dr. Moisés Bertoni	268.000
San Juan Nepomuceno	268.000
Abai	268.000
Tavaí	268.000
Fulgencio Yegros	268.000
Yuty	268.000
3 de Mayo	268.000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-18-

VII- DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Encarnación	406.000
Bella Vista	320.000
Cambyretá	351.000
Capitán Meza	322.000
Carmen del Paraná	380.000
Capitán Miranda	418.000
Coronel Bogado	418.000
Fram	322.000
General Artigas	322.000
General Dólgado	349.000
Hohenau	349.000
Jesús	349.000
Obligado	349.000
San Cosme y Damián	336.000
San Pedro del Paraná	418.000
Nueva Alborada	380.000
Trinidad	418.000
Dr. Natalio	320.000
José Leandro Oviedo	380.000
San Rafael del Paraná	320.000
Carlos Antonio López	320.000
Mayor Julio Domingo	320.000
Edelira	320.000
San Juan del Paraná	320.000
La Paz	338.000
Yatytay	320.000
Alto Verá	380.000
Pirapó	320.000
Tomás Romero Pereira	320.000
Itapúa Poty	320.000

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-19-

VIII- DEPARTAMENTO DE MISIONES

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San Juan Bautista	320.000
Ayolas	241.000
San Ignacio	320.000
San Miguel	320.000
San Patricio	320.000
Santiago	268.000
Santa María	268.000
Santa Rosa	268.000
Villa Florida	320.000
Yabebyry	221.000

IX-DEPARTAMENTO DE PARAGUARI

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Paraguari	514.000
Acahay	380.000
Caapucú	380.000
Bernardino Caballero	380.000
Carapeguá	380.000
La Colmena	336.000
Escobar	380.000
Mbuyapey	268.000
Pirayú	380.000
Quiindy	380.000
San R. González de Sta. Cruz	380.000
Sapucái	380.000

Nº _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-20-

Ybycuí	380.000
Quyquyhó	348.000
Tebicuarymí	380.000
Ybytymí	380.000
Yaguarón	588.000

X- DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Hernandarias	390.000
Domingo Martínez de Irala	237.000
Nacunday	237.000
Ciudad del Este	390.000
Juan León Mallorquin	237.000
Itakyry	338.000
Juan E. O'leary	338.000
Presidente Franco	390.000
Yguazú	338.000
San Cristóbal	237.000
Santa Rita	237.000
Los Cedrales	237.000
Minga Guazú	389.000
San Alberto	237.000
Minga Porá	237.000
Mbaracayú	237.000
Naranjal	237.000
Iruña	237.000
Santa Rosa del Monday	237.000
Santa Fe del Paraná	237.000
Tavapy	237.000
Dr. Raúl Peña	237.000

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-21-

XI-DEPARTAMENTO CENTRAL

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
<i>Areguá</i>	629.000
<i>Capiatá</i>	629.000
<i>Guarambaré</i>	557.000
<i>Itá</i>	631.000
<i>Itauguá</i>	631.000
<i>Limpio</i>	631.000
<i>Mariano Roque Alonso</i>	631.000
<i>Ñemby</i>	631.000
<i>Nueva Italia</i>	631.000
<i>Villeta</i>	557.000
<i>Ypacarai</i>	631.000
<i>Ypané</i>	631.000
<i>J. Augusto Saldívar</i>	645.000

XII- DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
<i>Pilar</i>	268.000
<i>Alberdi</i>	227.000
<i>Cerrito</i>	154.000
<i>Desmochados</i>	130.000
<i>Gral. José E. Díaz</i>	130.000
<i>Guazú Cuá</i>	130.000
<i>Humaitá</i>	130.000
<i>Isla Umbú</i>	130.000
<i>Laureles</i>	130.000
<i>Paso de Patria</i>	130.000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-22-

Mayor de Jesús Martínez	130.000
San Juan Bautista	130.000
Tacuaras	130.000
Villa Oliva	130.000
Villa Franca	130.000
Villalbín	130.000

XIII- DEPARTAMENTO DE AMAMBAY

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Pedro Juan Caballero	406.000
Bella Vista	291.000
Capitán Bado	291.000
Zanja Pytã	290.000
Karapaí	291.000

XIV- DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Salto del Guairá	320.000
San Isidro del Curuguay	221.000
Villa Ygatimí	221.000
Ypejhú	221.000
Corpus Christi	221.000
Itaná	221.000
Francisco Caballero Álvarez	320.000
Katueté	320.000
La Paloma	320.000

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-22-

<i>Nueva Esperanza</i>	320.000
<i>Yasy Kañy</i>	221.000
<i>Ybyrarobaná</i>	221.000
<i>Yby Pytá</i>	221.000

B- REGIÓN OCCIDENTAL

PRIMERA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
<i>Sub - Zonas del 1 al 19</i>	256.000
<i>Sub - Zonas del 20 al 50</i>	184.000
<i>Sub - Zonas del 51 al 67</i>	157.000
<i>Sub - Zonas del 68 al 102</i>	113.000
<i>Sub - Zonas del 103 al 134</i>	95.000

SEGUNDA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
<i>Sub - Zonas del 200 al 207</i>	241.000
<i>Sub - Zonas del 208 al 209</i>	256.000
<i>Sub - Zonas del 210 al 219</i>	182.000
<i>Sub - Zonas del 220 al 236</i>	154.000
<i>Sub - Zonas del 237 al 244</i>	95.000
<i>Sub - Zonas del 245 al 254</i>	43.000

TERCERA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
<i>Sub - Zona 300</i>	182.000
<i>Sub - Zonas del 301 al 306</i>	154.000
<i>Sub - Zonas del 307 al 309</i>	113.000
<i>Sub - Zonas del 310 al 313</i>	76.000
<i>Sub - Zonas del 314 al 325</i>	43.000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983 - _____

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-24-

CUARTA ZONA VALOR POR HECTÁREA

Sub - Zonas del 400 al 401	154.000
Sub - Zonas del 402 al 409	113.000
Sub - Zonas del 410 al 414	76.000
Sub - Zonas del 415 al 424	43.000

QUINTA ZONA VALOR POR HECTÁREA

Sub - Zonas del 500 al 507	68.000
Sub - Zonas del 508 al 510	111.000
Sub - Zonas del 511 al 513	68.000
Sub - Zonas del 514 al 523	43.000

SEXTA ZONA VALOR POR HECTÁREA

Sub - Zonas del 600 al 604 y 608	95.000
Sub - Zonas 605; 607; 611 y 612	68.000
Sub - Zona 606	76.000
Sub - Zonas del 609 al 610	113.000
Sub - Zonas del 613 al 622	43.000

SÉPTIMA ZONA VALOR POR HECTÁREA

Sub - Zonas del 700 al 703	60.000
Sub - Zonas del 704 al 707	43.000
Sub - Zona 708	74.000
Sub - Zonas del 709 al 711	60.000
Sub - Zonas del 712 al 720	43.000

A large, stylized handwritten signature or stamp is present at the bottom left of the page, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 983.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

-25-

OCTAVA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub – Zonas del 800 al 802	60.000
Sub – Zonas del 803 al 820	43.000

NOVENA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub – Zonas del 900 al 916	43.000

DÉCIMA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub – Zonas del 1000 al 1013	43.000

Art. 9°.- El presente Decreto entrará a regir desde el 1 de enero de 2014.

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art.11.- Comuníquese publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Qem



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° _____